

## DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

*Edicto*

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Donostia-San Sebastián, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 229/05, por auto de fecha 19 de septiembre de 2005, se ha declarado en concurso voluntario al deudor «Montajes Eléctricos Lasarte, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Nagusia, número 62, bajo, 20160 Lasarte-Oria (Gipuzkoa), y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Lasarte (Gipuzkoa).

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de quince días a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en «El Diario Vasco».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 de la LC).

Donostia-San Sebastián, 19 de septiembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—49.123.

## HUESCA

El Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 3 y de lo Mercantil de Huesca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 385 /2005, por auto de 28 julio 2005 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Pirenaica de Construcciones y Transportes Pictra Sociedad Limitada con CIF B 22179063, inscrita en el Registro Mercantil de Huesca al folio 109, del tomo 279 de sociedades, libro 119 de la Sección General, hoja HU-3082, domicilio social en Monzón (Huesca), Polígono Industrial «La Armentera», parcela 112 y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Monzón (Huesca).

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el/los periódicos.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

En Huesca, 28 de julio de 2005.—El/la Secretario Judicial, Francisco Francoy Sopena.—49.148.

## JAÉN

El Juzgado de lo Mercantil de Jaén anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 18/2005 referente al deudor Construcciones Palomar Zafra, S.L., se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computados desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el tablón de anuncios de este Juzgado y Diario Jaén, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnación en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de Abogado y Procurador.

Jaén, 20 de julio de 2005.—El Secretario Judicial. 48.653.

## MADRID

El Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Madrid, anuncia:

Que en el procedimiento concursal n.º 49/2004 referente al concursado Núcleos de Organización y Administración, S.A., por auto de fecha 5 de septiembre de 2005, se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Abrir la fase de liquidación del concursado a petición del deudor.

Segundo.—Acordar la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

Tercero.—Se ha declarado disuelta la mercantil Núcleos de Organización y Administración, S.A., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.—El Secretario.—48.381.

## MURCIA

María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Que en el procedimiento número 209/2005, por auto de fecha 25 de julio de 2005 se ha declarado en concurso voluntario a la mercantil Bocafruits, Sociedad Limitada, con domicilio en Carretera El Algar-Los Alcázares, kilómetro 15, El Algar, Cartagena, CIF número B-30588040, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en El Algar (Cartagena), habiendo recaído los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Que la referida Mercantil conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

Segundo.—Se nombran Administradores concursales:

Don Enrique Martínez Miracle, en su condición de Letrado.

Don José Pablo Aranega Sánchez, en su condición de Economista.

Transportes Juan Gómez, Sociedad Anónima, en su condición de acreedor, que ha designado al auditor don Antonio Guillermo Nicolás Chaparro para desempeñar dicha función.

Tercero.—Se confiere a los acreedores del concursado el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la última de las publicaciones de éste edicto, acordadas en el periódico La Verdad de Murcia y Boletín Oficial del Estado, para que pongan en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos, lo que se efectuará por escrito, que se presentará ante este Juzgado, sito en Murcia, Avenida Primero de Mayo, número 1, Edificio Torres Azules, Torre A, planta primera, indicando los datos personales y domicilio del interesado, al que se acompañarán los títulos de crédito originales y copia de todo ello, para proceder al testimonio de dichos originales, y posterior devolución de los mismos al interesado.

Cuarto.—Contra el pronunciamiento del auto declarando el concurso a que se refiere el presente edicto, podrá interponerse recurso de apelación, y de reposición respecto al resto de los pronunciamientos de dicho auto, por cualquiera que acredite interés legítimo, debiendo

efectuarlo ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, que se contarán a partir del siguiente al de la última de las publicaciones acordadas, indicando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Otras publicaciones en la página web del Juzgado <http://www.juzgadomercantil.com>.

Y para que el presente sirva de notificación y emplazamiento a los acreedores y, en general, para quien pudiera tener interés en personarse en las actuaciones, lo que se efectuará mediante Abogado y Procurador, libro el presente.

Murcia, 27 de julio de 2005.—La Secretario Judicial.—49.135.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

*Cédula de notificación y requerimiento*

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

En autos de juicio concurso voluntario ordinario seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife con el número 5/2005 a instancia de Explotadora Club Paraíso, Sociedad Anónima, se ha dictado auto de fecha 15 de septiembre del 2005 cuya parte dispositiva contiene el siguiente particular:

«Segundo.—Declaro en situación legal de concurso voluntario ordinario a la sociedad Explotadora Club Paraíso, Sociedad Anónima, domiciliada en Urbanización Playa Paraíso sin número de Adeje e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, hoja TF-4585, tomo 874 y folio 73.

Tercero.—La concursada conservará las facultades de administración y disposición de su patrimonio de acuerdo con el estado legal en que se encuentre, quedando sometido en el ejercicio de esas facultades a la intervención de los Administradores Concursales mediante su autorización y conformidad.

Sexto.—Dése conocimiento del presente auto al Registro Público establecido en el artículo 198 de la mencionada Ley y Real Decreto 685/2005 de 10 de junio sobre la publicidad de resoluciones concursales que en su artículo 9.2 párrafo segundo establece: «Cuando el concursado fuera inscribible en el Registro Mercantil, el Juez acordará expedir y entregar al procurador del solicitante del concurso los mandamientos necesarios para la práctica de los correspondientes asientos». Remítase asimismo testimonio de esta resolución al Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife en donde consta el nombramiento de los Administradores Concursales, en cumplimiento del artículo 9.1, primer párrafo, del citado Real Decreto 685/2005.

Séptimo.—Llámesese, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5.º, 84 y 85 de la Ley Concursal, a todos los acreedores de la Entidad-deudora, para que en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones acordadas en este Auto, comuniquen a la Administración Concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el Juzgado Decano de este Partido Judicial y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada, y una copia de todo ello.

Undécimo.—Las personas legitimadas conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

Duodécimo.—Los administradores tienen el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la